



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de marzo de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 9 /2015

VISTO:

El Expediente C.M.N N° DCC-105/13-0 s/Contratación del Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 27/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 08/2013 de etapa múltiple para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Siete Millones Seiscientos Ochenta Mil (\$ 7.680.000) IVA incluido, fijándose la fecha de la apertura pública de ofertas el 27 de mayo de 2013 (fs. 37/56).

Que mediante Res. CM N° 237/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, con excepción de los subrenglones 1.9 y 1.10 y se adjudicó a Servicio Técnico SA por el plazo de veinticuatro meses, por un precio mensual de Pesos Doscientos Cuarenta Mil Ochocientos Noventa y Seis (\$ 240.896).

Que a fs. 1078 obra la orden de compra nro. 644, retirada por la contratista con fecha 27/12/2013 y a fs. 1082 consta la póliza de seguro de caución nro. 225728 emitida por Federación Patronal Seguros SA en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta con 40/100 (\$578.150,40).

Que por Actuaciones N° 1710/14 (11/02/14) y 3080/14 (27/02/14), obrantes a fs. 1222/1227 y 1232/1270, respectivamente, Servicio Técnico SA solicitó mayores costos, readecuando los montos de la presente licitación entre un 58% y 70% para el período 2013-2014, "con prescindencia del período de carencia establecido en el Art. 25 de la mencionada licitación". Es decir, que solicita el reajuste "desde el inicio de la presente prestación"; y consecuentemente, reclama la redeterminación de precios por el monto de Peso Trescientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 8/00 (\$ 386.565,8) – valor mensual – (actualmente \$299.328).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1279 intervino la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, en su carácter de área técnica en la licitación, a efectos de expedirse sobre la pertinencia de la solicitud, manifestado que *"Resulta razonable admitir que existe quiebre de la ecuación económica de la adjudicataria, por causas que no le son imputables, pero de ninguna manera parece razonable alterar lo previsto en el PCP referenciado, retrotrayendo la situación con anterioridad a los siete meses expresamente exigidos por dicho pliego, a cuya manda debemos remitirnos. ..."*. Asimismo, a fs. 1290 se expidió en atención a lo dispuesto por el art. 33 del Protocolo de Redeterminación de Precios, sobre el monto a tomar en cuenta, para el caso de prosperar la readecuación de precios en cuestión.

Que a fs. 1283 la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, notificó a la contratista notificarlo de lo siguiente: *"Atento a que las Actuaciones Nros. 1710/14 y 3080/14 cuyo objeto es la solicitud de readecuación de precios, fueron presentadas con fecha 11/02/14 y 27/02/14, respectivamente, se advierte que no cumplen con lo dispuesto en el punto 25 del Pliego de Condiciones Particulares ("En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación.")*. Por lo expuesto, intimamos a que en el término de diez (10) días, ratifique o rectifique el requerimiento, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones".

Que a fs. 1295 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N° 5961, concluyendo: *"...esta Dirección General considera que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones. Se acompaña proyecto de acta."*

Que a fs. 1303 intervino la Dirección General de Gestión y Auditoría Interna, solicitando a la Dirección de Compras y Contrataciones a que: *"...emita un informe técnico aconsejando el rechazo o aceptación de la adecuación de precios solicitado, que pretende corregir los desvíos entre la oferta y el séptimo mes de ejecución."* Asimismo, a fs. 1305 objetó lo dictaminado por el área técnica, toda vez que, para efectuar el cálculo: *"...toma como denominador al índice del mes de enero de 2014, lo cual implica retrotraer la adecuación al inicio de la ejecución criterio que, entendemos, se contrapone con lo expresado por el punto 25 del PCP"*, destacó otras cuestiones del presente procedimiento, y consideró necesaria la intervención de la mencionada Dirección a fin de que indique si en la elaboración del presupuesto oficial se tuvo en cuenta, la variación que podría surgir de cosas, durante los primeros 7 meses.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, la Dirección de Compras y Contrataciones indicó a fs. 1309 lo siguiente: “... en la redacción del punto 25 del Pliego de Condiciones Particulares, esta administración entendió que los futuros oferentes pudieran incluir en sus cotizaciones las posibles variaciones de costos correspondientes a los primeros siete meses, y recién a partir de allí solicitar la pertinente readecuación de proceder. Por otro lado, establecer un límite temporal a partir del cual se pueda solicitar la readecuación de precios, persiguió que la previsión financiera del oferente evitara una posible inmediata solicitud de redeterminación de precios con posterioridad a la adjudicación en detrimento económico del Consejo..”. A fs. 1312 consideró que: “...corresponde rechazar la solicitud de readecuación de precios respecto del periodo transcurrido entre la oferta y el séptimo mes de ejecución.”

Que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores tomó conocimiento de lo expuesto precedentemente a fs. 1324.

Que mediante dictamen 6145/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, efectuó un análisis normativo y agregó “...en atención a lo manifestado por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, y a lo dicho por la Dirección de Compras y Contrataciones... esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, considera que... la empresa adjudicataria... deberá hacer un nuevo pedido de redeterminación utilizando el mes de julio de 2014, como índice de referencia a adoptar como denominador.”

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, éste órgano resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico, la petición no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso, y en relación al Protocolo de redeterminación de Precios aprobado por Res. CM N° 168/2013 – que reglamenta el procedimiento interno de las peticiones en el marco de la ley mencionada – si bien no es oponible a la contratista,



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

puede aplicarse como reglamento interno por analogía, a los supuestos como el trámite en cuestión, a los efectos de otorgar mayores garantías a la resolución a dictarse.

Que conforme el punto 12 del pliego, el plazo de contratación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la orden de compra nro. 644, fue retirada por la contratista con fecha 27/12/2013, la contratación comenzó a regir con fecha 1 de enero de 2014.

Que las Actuaciones N° 1710/14 (11/02/14) y 3080/14 (27/02/14), fueron presentadas con fecha 11/02/14 y 27/02/14, respectivamente conforme surge a fs. 1222/1227 y 1232/1270, no cumpliendo con el plazo estipulado en el punto 25 del pliego.

Que en efecto, el art. 25 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Res. CAFITIT N° 27/2013 establece las pautas a seguir en materia readecuación de precios y dispone que no podrá solicitarse antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación.

Que advirtiendo que la petición bajo análisis fue interpuesta antes del séptimo mes de prestación efectiva, y compartiendo los fundamentos expuestos por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, la Dirección de Compras y Contrataciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta Comisión entiende que corresponde rechazar la solicitud de redeterminación de precios efectuada por Servicio Técnico SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

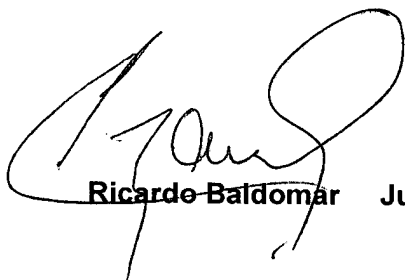
Artículo 1°: Rechazar la redeterminación de precios solicitada por Servicio Técnico SA, en el marco de la Licitación Pública N° 27/2013, conforme lo dispuesto en el punto 25 del Pliego de Condiciones Particulares.



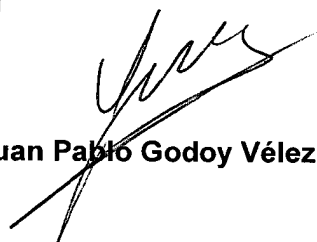
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese Servicio Técnico SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 9 /2015



Ricardo Baldomar



Juan Pablo Godoy Vélez



Juan Sebastián De Stefano